

Soledad, Atlántico Diciembre 2025.

Doctora:

GINNA MOLINA ESCORCIA

Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-050-2025

E. S. D.

REF: Informe de Actividades realizadas en Cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-050-2025.

Cordial Saludo,

Por medio del presente, rindo informe de las actividades realizadas en el período de 25 de Octubre al 25 Noviembre 2025, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, suscrito con la Personería Municipal de Soledad, el cual consiste en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON DERECHO POLICIVO QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL PERSONERO MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO MISIONAL"**

Para ello relaciono las siguientes actividades:

1. EL día 30 de Octubre 2025 realice acompañamiento en la audiencia pública realizada en la inspección primera de Convivencia y Paz de Soledad por los presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, artículo 140 # 4 y 6 establecido en la ley 1801 del 2016 con número radicado 016-2025.
2. El día 04 de noviembre asistí a la inspección de convivencia y paz número tres para realizar acompañamiento la diligencia por los presuntos comportamiento contrarios a la convivencia establecido en la ley 1801 del 2016. Radicado SGM-2753-2025.
3. El día 05 de noviembre asistí a la inspección de reacción inmediata de convivencia y paz para realizar acompañamiento a la diligencia por los presuntos comportamiento contrarios a la convivencia establecido la ley 1801 del 2016 con número de Radicado PVA.011-2025.
4. El día 10 de noviembre asistí a la inspección de convivencia y paz número tres para realizar acompañamiento la diligencia por los presuntos comportamiento contrarios a la convivencia establecido en el artículo 77 numeral 2 de la ley 1801 del 2016 con número de Radicado SGM-3296-2024.
5. El día 11 de Noviembre del 2025 asistí a la Audiencia pública en la inspección octava de convivencia y paz en la diligencia por los presuntos comportamientos descrito en el artículo 77 con número de radicado 4165-2024.
6. El día 12 de Noviembre asistí a la inspección de convivencia y paz número Uno para realizar acompañamiento a la diligencia ordenada mediante auto por el juzgado primero civil municipal de Soledad dentro del despacho comisorio N 034 de fecha 04 de junio del 2025.
7. El día 20 de Noviembre asistí a la inspección de convivencia y paz de reacción inmediata número Uno para realizar acompañamiento para realizar diligencia de secuestre de bien inmueble y darle cumplimiento a la comisión con oficio N° 629 -2025.
8. El día 24 de Noviembre del 2025 realice acompañamiento en la inspección de reacción inmediata número Uno de convivencia y paz de Soledad por los presuntos

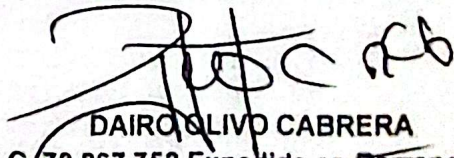
comportamientos contrarios a la integridad urbanística artículo 135 numeral 3 y artículo 140 numeral 4 de la ley 1801 del 2016 número de expediente 001-2025.

9. El día 25 de Noviembre del 2025 realice acompañamiento en la inspección de convivencia y paz número Diez de soledad por los presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ley 1801 del 2016 número de expediente IP10-023-2025.
10. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 087586001107202511121.
11. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 080016001257202520328.
12. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 080016001067202412925.
13. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 080016001257202513235.
14. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 130016001128202413459.
15. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 0800161043662021112273.
16. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 766226000185202410912.
17. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 080016001257202521117.
18. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 110016010000202424352.
19. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como

delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto:
mero único de noticia criminal 080016001067202511364. ✓

20. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto:
número único de noticia criminal 087586001107202410646. ✓
21. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto:
número único de noticia criminal 080016104366202302282. ✓
22. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto:
número único de noticia criminal 087586001107202412128. ✓
23. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto:
número único de noticia criminal 080016001067202416065. ✓
24. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 087586001107202511069. ✓
25. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo Provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 080016001067202417102. ✓
26. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 087586001106202402061. ✓
27. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 087586001107202313047. ✓
28. Asistí a la Fiscalía Sexta General de la Nación Unidad local de Soledad quien ordeno el archivo provisional de las indagaciones de con SPOA el cual el suscrito se notificó como delegado de la personería municipal de soledad que a continuación relaciono y adjunto: número único de noticia criminal 087586001106202402061. ✓

Cordialmente,


DAIRO OLIVO CABRERA
C.C. 72.267.752 Expedida en Barranquilla.

Terminado

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SOLEDAD



ALCALDÍA
SOLEDAD

INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SOLEDAD
ACTA DE AUDIENCIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 223
DE LA LEY 1801/2016 EN EL LUGAR DE LOS HECHOS
EXPEDIENTE N° 016-2025

En el municipio de Soledad Departamento del Atlántico a los Treinta (30) días del mes de Octubre del año 2025 siendo la hora y fecha señalada se trasladaron al sitio donde se desarrollan los hechos materia de proceso ubicado en Calle 26 #17D-23 barrio San Antonio del Municipio de Soledad, tal como viene ordenado en Auto que antecede, para el desarrollo de Audiencia Pública de acuerdo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del proceso policivo Expediente 016-2025 por presuntos Comportamientos Contrarios a la convivencia, Artículo 140 #4 y 6 de la Ley 1801 del 2016, adelantado por el despacho de la Inspección Primera de Convivencia y paz de Soledad, por solicitud de EDUMAS remitida por parte de la Secretaría de Gobierno del municipio, adelantado en contra de Personas Indeterminadas

Se presenta a la audiencia los delegados de Deleg. Secretaría Promoción y Hacer
Fulvio Alemán, Procur. Dairo Ochoa Cabrera, Policia Nalclal SI Raimon Ochoa
en representación de las distintas autoridades administrativas del municipio de Soledad.

Se hace presente el señor _____ quien se presentó en calidad de
_____, identificado con la C.C.N° _____, residente en:
_____, teléfono: _____ correo: _____ el
señor _____ quien se presentó en calidad de _____
Identificado con la C.C.N° _____, residente en: _____ correo: _____
teléfono: _____ el señor: _____ en calidad de
_____ identificado con cédula _____ teléfono: _____
residente en: _____ correo: _____.

Se surten lo siguiente: Al llegar al sitio objeto de Rueda
ubicado en la Calle 26 #17D-23 Barrio San
Antonio, se pudo evidenciar que no se encontraba
ningun establecimiento de reunión o descripción de la
grupa, el lugar se encontraba desprotegido sin ocupación
alguna, se consulto con persona del sector y
encontrandose primera chaza de venta de fute ni
vidrios. Se tomaron evidencias fotograficas de
la visita de inspección para constancia dentro
del presente trámite de la no verificación de
ningun comportamiento contrario al estado
e integridad del espacio público.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Calle 41 # 17-27 barrio la Ilusión - Soledad, Colombia.
Sede Inspección Primera: Calle 19 N°21-175 Barrio Centro,
Correo: inspeccion1@soledadalcaldia.gov.co

www.soledad-atlantico.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SOLEDAD



ALCALDÍA
SOLEDAD

DISPONE LA SEÑORA INSPECTORA: Se dispone no continuar con la presente actuación ordenado el archivo de la misma teniendo en cuenta que en visita de inspección al lugar no se halló ningún establecimiento que invadiera el espacio público conforme lo expuesto en acta. No configurándose ninguna conducta, no seña procedente continuar con la presente actuación. Se ordena el cierre y terminación del proceso y archivo del mismo sin auto que lo ordene.

Se da por terminada la diligencia siendo las 10:30 am del día señalado.

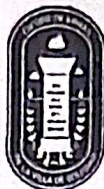
Firman las partes intervinientes.

Katia Hoyos Babilonia
Inspectora Primera.

Hector Polido Aleman
Del. Secre. Planeación

Dairo Olivo Cabrera
Del. Personería

S.I. Raimon Orozco Martinez
Policia Nacional



Soledad-Atlántico, 04 de noviembre del año 2025.

**INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ #7
ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRE
04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**CONSECUTIVO DE SECRETARIA DE GOBIERNO: SGM-2753-2025
RADICADO: 08758311200220170056300
DEMANDANTE: OMAR MERCADO
DEMANDADO: TRASMECAR**

Procede este despacho aplazar la diligencia programada para el día de hoy en las instalaciones de transmecar, ya que el apoderado del demandante no se encuentra disponible, por lo tanto, este despacho resuelve:

1. Aplazar la diligencia y continuar la misma de acuerdo con la agenda del despacho
2. Notificar por el medio mas expedito la fecha de continuación de la diligencia de secuestre.

Inspector de convivencia y paz #7
Iván Torres Torres

Delegado de Personeria
Dairo Olivo Cabrera

Subcomisario De Policía
José Gonzales

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Calle 41 # 17-27 Barrio la Ilusión.

**Sede Inspección De convivencia y paz #7: Cra 13b1 No. 48 – 46 Barrio: Soledad
2000**

Soledad, Colombia. www.soledad-atlantico.gov.co



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016
PVA.011-2025

En el municipio de Soledad Departamento del Atlántico, el 05 del mes de noviembre del año 2025, siendo las 3:03 p. m, nos reunimos en el espacio ubicado en la dirección: Carrera 11ª entre las calles 51 y 52 barrio Soledad 2000 del Municipio de Soledad (Atlántico), con el fin de realizar la audiencia que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, dentro del proceso de la referencia iniciado por queja presentada por Carmen Sofia Lascar de Molina, Enevis Rojas López y Johan Alberto Molina Lascar. Se informa que el motivo de la presente diligencia es por la solicitud comisionada a esta Inspección en fecha 9 de septiembre de 2025 por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante oficio SGM 2808-2025 en el cual comisiona a esta Inspección para adelantar proceso, por presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y comportamientos que afectan la integridad urbanística, en la dirección antes anotada. Se procede a la presentación de los intervinientes, con nombre, CC, dirección de notificación:

~~Presunto infractor:~~ Comunidad

Delegado Personería Municipal: Daíro Olivo Cabrera

Delegado de la Secretaría de Planeación Municipal: Héctor Pulido

En la diligencia se practican las siguientes etapas, dejando la constancia que cada una de ellas queda en grabada en video: Se realizaron todas las etapas de la audiencia tomando la decisión ordenando la recuperación del espacio público, se concedieron los recursos los cuales no fueron presentados por la comunidad quedando en firme la decisión.

La presente audiencia se termina a las ~~4:03~~ p.m. 4:07 PM

Se ordena elaborar un acta con la firma de quienes intervinieron en la diligencia, se deja constancia que la audiencia queda grabada.

MILENA ELISA ORTEGA GUZMÁN
Inspectora de Policía Urbana
Reacción Inmediata 01

Claudia Campo al.
Claudia Campo
Secretaria

Quejosos:

Carmen Sofia Lascar de Molina

CC. 22537889

Johan Alberto Molina 104041134

CC. 8782110

Policía Nacional

W YAIR CORONADO

Delegado de Personería Municipal

Héctor Pulido

Delegado Secretaría de Planeación

Investigados-Nombre-CC-Correo Electrónico

Jair P. E. 65
1.042425531

Calle 41 #17-27

www.soledad-atlantico.gov.co/inspeccionRI01@soledadalcaldia.gov.co



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No 3 DE SOLEDAD
AUDIENCIA PÚBLICA.

Numera 2º del Art. 77 de la Ley 1801 de 2016 que se adelantara de conformidad al Art. 223 de la misma norma.

En Soledad, siendo las 10:18 A.M. del día 10 de Noviembre de 2025, se constituye en audiencia pública la INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No 3 DE SOLEDAD, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA dentro del proceso policivo, de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN POR DAÑOS de conformidad al numeral 2º del Art. 77 de la Ley 1801 de 2016. Solicitud policiva radicada por el señor JUAN CARLOS APRESA CERVANTES contra la señora MARIA OROZCO SALZAN querella presentada ante la Secretaría de Gobierno Municipal de Soledad y asignada a esta inspección con Oficio No SGM – 3296 – 2024 y recibida en esta inspección el día 11 de Diciembre de 2024. Tal como consta en el expediente. Se deja la constancia de la comparecencia de quienes han comparecido:

QUERELLANTE: JUAN CARLOS APRESA CERVANTES

QUERELLADAS: NO ESTUVO PRESENTE LA SEÑORA MARIA OROZCO SALZAN

DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO: DAIRÓ OLIVO

DELEGADO DE PLANEACIÓN: HECTOR PULIDO ALEMAN

Acto seguido y atendiendo lo dispuesto en el literal a del numeral 3º del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, se procede a escuchar los argumentos de las partes, concediéndole inicialmente el uso de la palabra a los intervinientes: (Argumentos que quedaran registrados en el video).

Una vez escuchadas a las partes, y de conformidad a quien se les promueve la **ETAPA DE CONCILIACIÓN** figura de la conciliación expuesta en el literal b del numeral 3 del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016.



Acto seguido se procede con la **ETAPA DE PRUEBAS** como lo señala el literal c del numeral 3 del Art. 223 de la misma norma en mención, para ello, el despacho procede con el desplazamiento en esta oportunidad al lugar arriba señalado a **DECRETAR LA PRUEBA**, consistente en **INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS**, señalando como dirección la ~~Carrera~~ Calle 15 con CARRERA 34 Barrio El Porvenir, para llevar a cabo esta práctica de prueba contamos con el acompañamiento del delegado del Planeación.

Estando en el lugar de los hechos, se procede a tomar los registros fotográficos. Seguidamente se le requiere al Delegado de planeación municipal, para que proceda rindiendo informe respectivo. Acto seguido se suspende la presente audiencia en espera del informe.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Joly Luz Álvarez Cedeño
Inspectora de Convivencia y Paz No 3 de Soledad,

Del Planeación.

PP. Joly Seguro
Jonal

Del. Personería.



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ N° 8 DE SOLEDAD

Fecha: día 11 mes 11 año 2025

PROCESO: Aut - 77
RADICADO: 208-4165-2024
QUERELLANTE: Rubiel Vergara
QUERELLADO: Leslie Arrieta Folaron

ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Soledad, a los 11 días del mes de 11 del año 2015 siendo las , estando en audiencia pública la INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ N° 8 Del municipio de SOLEDAD ATLÁNTICO, e instalada la audiencia en la sede de la inspección () o en su defecto trasladados al inmueble ubicado en la cr 2 12 N°

69-63 cf Monarcho
Se deja expresa constancia de la presencia del querellante (X), del querellado (X), de la personería (X), policía (X) y otros (X).

Siguiendo las directrices del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, se le concede el uso de la palabra al querellante y luego al querellado. Esta diligencia está siendo grabada no.

Sin antes manifestar que se trata de: q' la parte querellada
presento excusa, no atendió la Señora
Monica Sanchez y manifestó que se
encuentra en, arrojando en calidad por
la Señora Leslie Arrieta. El inmueble
tiene candado, el despacho de la
Aplicabilidad de la S.349 del 2017. se
construcción se notificara a las partes
por Aviso. o por el medio mas expedito

DECISIÓN/ CONCLUSIÓN SUSPENSIÓN.

Se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido siendo las
Suspensión

TEDDY ORDÓÑEZ REALES

Inspector de Convivencia y Paz N° 8 de
Soledad - Atlántico

Querellante: ✓

Personería: ✓

Otros: Julio Ortiz
T.P. 16147 de
C.S.-J.

Querellado: ✓

Policía: ✓

Testigo: Monica Sanchez
32751778

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SOLEDAD.**



**ALCALDÍA
SOLEDAD**

**INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SOLEDAD.
ACTA DE SUSPENSIÓN DE DILIGENCIA DE SECUESTRE DE BIEN INMUEBLE.**

En el municipio de Soledad Departamento del Atlántico a los DOCE (12) días del mes de NOVIEMBRE del año 2025, siendo la fecha día y hora señalada por el despacho de la INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SOLEDAD, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestre fijada para el día de hoy conforme lo dispuesto mediante auto, en los términos solicitados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, dentro del despacho comisorio N°034 de fecha 04 de junio del 2025, dentro del proceso ejecutivo adelantado por parte de Banco Bogotá en contra del señor Franklin Beltrán Rangel, Radicado N°08758400-3001- 2021- 00460-00, encontrándose el despacho en espera para trasladarse al sitio predio objeto de diligencia, se observa que comparece acompañamiento de policía nacional PT., Leidy Laura Segura Arteta, también hace presencia a este despacho el delegado de personería Dairo Olivo Cabrera, conforme a comisión que se adjunta a la presente, se observa que pasado un tiempo prudencial no se presentan ni el secuestre asignado por el Juzgado Florencio Tomás Vega Tirado, ni el demandante Banco Bogotá, se observa que, por parte del despacho se les comunicó del desarrollo de la presente diligencia mediante los oficios N°489-2025 y N°491-2025, sin que hicieran presencia en esta mañana, también se evidencia que no se allega el vehículo transporte solicitado para el traslado al sitio dentro de la presente diligencia, ni por parte de los interesados, no haciéndose posible por parte de este despacho desarrollar la presente diligencia.

En razón de lo anteriormente manifestado, se procederá por parte de este despacho a suspender la presente diligencia y devolverá el citado despacho comisorio a Secretaría de Gobierno a efectos de que se informe al juzgado de origen que no ha sido posible cumplir con la comisión asignado atendiendo a que en las dos fechas programadas por este despacho para el desarrollo de la diligencia de secuestre, no se ha presentado ni la parte demandantes interesado, ni el secuestre asignado, no haciendo posible el desarrollo de la misma.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella han intervenido, se levanta la presente acta siendo las 10:15am horas, de hoy 12 de noviembre del 2025.

Firman las partes intervinientes.

Katia Hoyos Babilonia.
Inspectora Primera de Convivencia y Paz.

Dairo Olivo Cabrera.
Delegado de Personería.

Cecilia Capdevilla Caraballo.
Secretaría Inspección Primera.

PT. Leidy Laura Segura Arteta
Policía Nacional.



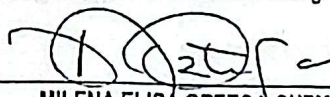
ACTA DE SUSPENSIÓN DE DILIGENCIA

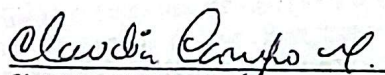
En el municipio de Soledad Departamento del Atlántico, el día 20 del mes de noviembre del año 2025, siendo las 9:00 a.m, nos reunimos en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno Municipal con el fin de dirigirnos a la dirección carrera 12 D No.72-18 Conjunto Residencial Portal de los Manantiales M1 Torre 45, apartamento 1406 del municipio de Soledad-Atlántico, con el propósito de realizar diligencia de secuestro de bien inmueble y darle cumplimiento a la comisión con oficio No.629-2025 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad-Atlántico, transformado de manera transitoria por el acuerdo PCSJA18-1103 del 19 de septiembre de 2018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, ordenada dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en ese despacho con radicación No-2025-00055-00.

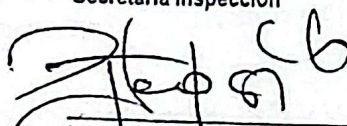
Se deja constancia que fue recibido un correo electrónico por parte de la señora designada como secuestre Deisy Dilia Palencia Reyes, quien manifestó haberse comunicado con la parte demandante sin obtener respuesta.

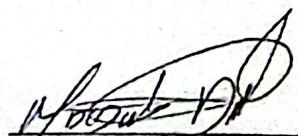
Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a devolver la comisión al Juzgado.

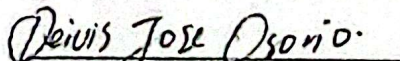
Se ordena elaborar un acta con la firma de quienes intervinieron en la diligencia


MILENA ELISA ORTEGA GUZMÁN
Inspectora de Convivencia y Paz
Reacción Inmediata 01


CLAUDIA CAMPO MARTÍNEZ
Secretaría Inspección


DAIRO OLIVO
Delegado de Personería Municipal


Policía Nacional


Policía Nacional



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ
REACCIÓN INMEDIATA No. 1

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Radicado Interno:	Exp. 001- 25
Quejoso:	Constructora Villa Lindas S.A.S.
Presuntos infractores:	Juan Carlos Oliveros Escorcia y otro
Lugar de los hechos:	Espacio público adyacente a la dirección: K 4B 54 40 Mz 4 Cs 14 Urbanización Doña Manuela

En el municipio de Soledad Departamento del Atlántico, *el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año 2025*, siendo las 10:20 a.m, se constituye en audiencia pública la Inspección de Convivencia y Paz Reacción Inmediata No. 1, con la finalidad de continuar la audiencia que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, diligencia dentro del proceso policivo por la presunta comisión del comportamiento contrario a la Integridad urbanística, consistente en intervenir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, artículo 135 numeral 3 y artículo 140 numeral 4 ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes, del citado Código, proceso adelantado contra los responsables de la intervención, identificado como Juan Carlos Olivera Escorcia, intervención realizada en el espacio público adyacente a la dirección: K 4B 54 40 Mz 4 Cs 14 Urbanización Doña Manuela.

Se procede a la presentación de los intervinientes:

Presunto infractor: JUAN CARLOS OLIVERA ESCORCIA y LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.290.036 y 1.042.421.135 respectivamente

Delegado Personería de Soledad: Dr. Dairo Olivo

Esta Inspección de Policía hace saber a los intervinientes que no cuenta con la logística necesaria para el sistema de audio y grabación de la presente audiencia, por lo que se deja constancia que la audiencia se realiza en forma oral, y se deja un acta en forma escrita firmada por los que intervienen en ella.

I. COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Ley 2492 de 23 de julio de 2025 y el Decreto Nacional 768 de 2025, el Inspector de Convivencia y Paz, es competente para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. El expediente a que hace referencia la presente actuación fue asignado por la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante reparto a la Inspección de Convivencia y Paz Reacción Inmediata No. 1, mediante oficio SGM 0133-2025.

II. HECHOS

En fecha 16 de enero de 2025 la Constructora Villa Linda, a través de su representante legal señora Ana Beatriz Torres Ruiz, presentó queja, en la que informa que terceros se encontraban instalando unas tuberías metálicas en el espacio público y una cubierta en el área de parqueadero ubicado frente a la Casa 14 de la Manzana 4, con nomenclatura urbana Carrera 4 B No. 54 – 40 lo cual no se encuentra autorizado por autoridad alguna.

III. TRÁMITE DESARROLLADO

1. El 28 de enero de 2025, mediante auto No. 006/2025, esta Inspección avocó conocimiento de la queja presentada por la señora Ana Beatriz Torres Ruiz en su calidad de representante legal de la Constructora Villa Linda S.A.S.
2. El 7 de febrero de 2025, mediante auto No. 014/2025, esta Inspección solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la actuación policiva.
3. El 7 de marzo de 2025 la Secretaría de Planeación Municipal remitió la respuesta a la solicitud de número de matrícula inmobiliaria.
4. El 10 de marzo de 2025 se realizó audiencia e Inspección al lugar, en la cual se recibieron los argumentos del presunto infractor identificado como Juan Carlos Olivera Escorcia identificado con la cédula de ciudadanía número 72.290.036 se decretó la prueba de Inspección ocular y se solicitó informe técnico al arquitecto delegado de la Secretaría de Planeación.

Calle 41 #17-27

www.soledad-atlantico.gov.co/InspeccionRIO1@soledadalcaldia.gov.co

**INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ
REACCIÓN INMEDIATA No. 1**

5. El 22 de agosto de 2025, el arquitecto Jeyson Barceló Monsalvo, remitió a la Inspección de Policía el informe técnico especializado solicitado en audiencia de fecha 10 de marzo.
6. El 29 de octubre de 2025 mediante auto No. 060 se procedió a vincular a la actuación policiva a el señor LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE quien figura como propietario inscrito del inmueble ubicado en la Carrera 4 B No. 54 – 40 Urbanización Doña Manuela 1era Etapa, para que en audiencia rindiera sus argumentos y correr traslado el informe técnico especializado.
7. En fecha 6 de noviembre de 2025 se procedió a recibir los argumentos del señor LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE y a correr traslado del informe técnico a todos los intervinientes en el proceso.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se centra en determinar si existe la ocupación del espacio público adyacente a la dirección: K 4B 54 40 Mz 4 Cs 14 Urbanización Doña Manuela mediante la construcción de una estructura metálica de cubierta, y si esto constituye una infracción urbanística conforme lo estipula la Ley 1801 de 2016.

V. ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se consideran pruebas las siguientes:

1. La queja presentada y sus anexos.
2. Informe rendido por la arquitecta Iris Polo delegada de la Secretaría de Planeación.

En la audiencia e inspección al lugar realizada el día 10 de marzo de 2025 en el lugar de los hechos, se solicitó al delegado de la Secretaría de Planeación aportara el correspondiente informe técnico especializado el cual fue aportado al proceso verbal abreviado. En el informe técnico especializado, el arquitecto señaló:

Durante la inspección técnica y levantamiento realizado en sitio, se identificó la existencia de una estructura metálica de cubierta, instalada en el predio con dirección K4B 54 40 Mz4 Cs14, Urb. Doña Manuela, en jurisdicción del Municipio de Soledad. Dicha estructura cubre parcialmente el andén y un área destinada a dos unidades de parqueo, clasificada como espacio público, de conformidad al plan de ordenamiento territorial del municipio (POT)

La estructura en mención, se encuentra conformada por 4 apoyos, 2 son columnas en tubería metálica circular embebidas en el piso del área de parqueo y andén, los otros 2 apoyos se encuentran soldados uno, a un paral de la reja de cerramiento del inmueble y el otro, al alero lateral del techo de la vivienda, las vigas superiores y correas de soporte en tubería metálica rectangular y una cubierta en teja arquitectónica metálica, con un área de 30 m², durante la visita no se evidenció licencia o permiso que respalde la legalidad de dicha construcción, en cumplimiento de la normativa vigente, la cual exige autorización por parte de la autoridad competente, para cualquier intervención en el espacio público.

El informe técnico de la Secretaría de Planeación Municipal es una prueba documental que goza de presunción de veracidad al ser emitida por una entidad pública competente. Este documento describe de manera precisa la invasión del espacio público por parte de la construcción, aportando mediciones y un concepto técnico que confirman la existencia de la infracción. No se presentaron pruebas en contrario que desvirtúen lo consignado en dicho informe. Por lo tanto, el informe es suficiente para sustentar la decisión.

En audiencia de fecha 6 de noviembre de 2025 se procedió a dar traslado del informe técnico a los investigados y al delegado del Ministerio Público.

CONTROL DE LEGALIDAD OFICIOSO: Procedemos a realizar un control de legalidad, señalando que las personas que se han identificado dentro del proceso como responsables de la intervención son los señores JUAN CARLOS OLIVERA ESCORCIA y LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.290.036 y 1.042.421.135; la audiencia prevista en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se ha realizado conforme los parámetros allí señalados, realizando, la etapa de argumentos, pruebas, traslado de prueba, y cierre de la etapa de periodo probatorio.

Calle 41 #17-27

www.soledad-atlantico.gov.co / InspeccionRIO1@soledadalcaldia.gov.co

VI. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

En el asunto que nos ocupa, encontramos que de acuerdo a la inspección al lugar practicada y el informe técnico especializado rendido por el arquitecto Jeyson Barceló Monsalvo, delegado de la Secretaría de Planeación, diligencia realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 4 B No. 54 – 40 Urbanización Doña Manuela 1era Etapa - Soledad (Atlántico), se evidenció la intervención del área de parqueo y andén, con una estructura metálica de cubierta, a estructura en mención, se encuentra conformada por 4 apoyos, 2 son columnas en tubería metálica circular embebidas en el piso del área de parqueo y andén, los otros 2 apoyos se encuentran soldados uno, a un paral de la reja de cerramiento del inmueble y el otro, al alero lateral del techo de la vivienda, las vigas superiores y correas de soporte en tubería metálica rectangular y una cubierta en teja arquitectónica metálica. De acuerdo al informe técnico el área total de la intervención es de TREINTA METROS CUADRADOS (30 M2).

En ese sentido, se resalta que la estructura instalada conforme a la verificación realizada en esta oportunidad está en espacio público, acorde a la descripción contenida en el artículo 139 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que nos precisa que constituye espacio público: el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Revisados los argumentos, presentados por los investigados, estos exponen en forma general circunstancias y apreciaciones de manera personal, que no se constituyen en causales válidas para ejecutar el comportamiento de intervenir el espacio público, con las instalaciones encontradas como son estructura o cubierta metálica.

Las normas urbanísticas son de obligatorio cumplimiento para los ciudadanos, por cuanto las mismas se entienden revestidas de legalidad, sin que sea posible evadir su cumplimiento, bajo pretextos y argumentos personales, no contemplados en las normas que rigen la materia, no quedando a la voluntad de las personas su cumplimiento.

Por lo tanto, bajo ningún argumento, es permitida la intervención del espacio público, por parte de los particulares.

Para el despacho, conforme al acervo probatorio, no queda duda, que se trata de la intervención del espacio público, y esta zona no puede ser entregada a particulares para su uso individual, en deterioro del medio ambiente que constituye interés general, su uso, goce y disfrute debe estar al servicio de los habitantes en forma permanente.

Es de aclarar que el espacio público carece de términos de caducidad por lo que se pueden imponer las medidas correctivas a que haya lugar en todo tiempo, dada la imprescriptibilidad del espacio público, constitucionalmente protegido en los artículos 63 y 82.

De acuerdo a lo expuesto, los argumentos señalados en la audiencia por parte de los presuntos infractores, no están llamados a prosperar.

El comportamiento desarrollado por los señores JUAN CARLOS OLIVERA ESCORCIA y LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.290.036 y 1.042.421.135, en el inmueble descrito, se tipifica en un comportamiento contrario a la convivencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 Literal A Numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Igualmente, el parágrafo 7 del artículo 135 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señala que quien incurra en el comportamiento de intervenir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, se le impondrá como medida correctiva:

- Multa especial por infracción urbanística.
- Demolición de obra
- Construcción, cerramiento reparación o mantenimiento de Inmueble.
- Remoción de bienes.

**INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ
REACCIÓN INMEDIATA No. 1**

La multa especial encuentra sustento en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que señala: *"2. Infracción urbanística. quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le Impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de Intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el Inmueble, así:*

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

La demolición de obra está definida en el artículo 194 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que señala: *"Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial (...)*

Para la imposición de multa es necesario contar con el estrato y valor catastral del inmueble, con el fin que esta no sobrepase el valor del avalúo, en este caso no se cuenta con esa información. Con el fin de no agravar más la situación del investigado, y atendiendo al principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el numeral 12 del artículo 9º del mismo Código, y que la finalidad de la norma es el restablecimiento del orden urbanístico, el cual se logra con la demolición de lo construido, en este caso, en el ESPACIO PÚBLICO, esta Inspección no impondrá la medida correctiva de multa, y se procederá a imponer solo la medida correctiva de demolición.

En consecuencia, no se impondrá la medida correctiva de multa por la ejecución de este comportamiento, sin embargo, se impondrá la medida correctiva de demolición de lo construido en espacio público.

En referencia al segundo comportamiento imputado, señalado en el art 140 numeral 4. Consistente en Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, se encuentra probado que el espacio público adyacente a la dirección Carrera 4 B No. 54 – 40 Urbanización Doña Manuela 1era Etapa - Soledad (Atlántico) se encuentra ocupado para beneficio personal por parte de los señores JUAN CARLOS OLIVERA ESCORCIA y LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.290.036 y 1.042.421.135 respectivamente, conducta que contraviene las disposiciones referentes a la debida utilización del espacio público el cual debe ser para uso colectivo, sin embargo, teniendo en cuenta que fin de la norma que es la recuperación del espacio público, se cumple con la orden de retirar todos los elementos que ocupan el espacio público, no se impondrá nueva medida por este comportamiento.

Tratándose de intervenciones que afectan el espacio público, le asiste a la administración la facultad de tomar las medidas conducentes a eliminar la perturbación en cualquier tiempo por prevalencia del Interés general sobre el particular (Art. 63 C.P., arts. 5 al 8 Ley 9 de 1989).

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la Constitución Política de Colombia:

Artículo 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

De la Ley 1801 de 2016:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la Integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares,	Artículo 140. Comportamientos contrarios al Cuidado e Integridad del espacio público.
--	---

Calle 41 #17-27

www.soledad-atlantico.gov.co/inspeccionRIO1@soledadalcaldia.gov.co

**INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ
REACCIÓN INMEDIATA No. 1**

bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.	Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...) PARÁGRAFO 2o. <Inciso modificado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal. Numeral 4 Multa General tipo 1.
---	--

VIII. DECISIÓN DEL CASO

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor a los señores JUAN CARLOS OLIVERA ESCORCIA y LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.290.036 y 1.042.421.135 respectivamente, por incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público al intervenir un área de espacio público, comportamiento establecido en el artículo 135 Literal A Numeral 1 y artículo 140 Numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, infracción cometida en la dirección: espacio público adyacente a la dirección Carrera 4 B No. 54 – 40 Urbanización Doña Manuela 1era Etapa - Soledad (Atlántico), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores JUAN CARLOS OLIVERA ESCORCIA y LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.290.036 y 1.042.421.135 respectivamente como medida correctiva y a costas del infractor la ORDEN DE DEMOLICIÓN Y EL RETIRO DE LOS ELEMENTOS instalados en espacio público, ubicado en la dirección espacio público adyacente, Carrera 4 B No. 54 – 40 Urbanización Doña Manuela 1era Etapa - Soledad (Atlántico), intervenido en un área de Treinta Metros Cuadrados (30 M2), conforme a lo señalado en el informe técnico especializado, y la REMOCIÓN DE BIENES que ocupen el espacio público.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a los señores JUAN CARLOS OLIVERA ESCORCIA y LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.290.036 y 1.042.421.135 respectivamente, entregar totalmente desocupado, al Alcalde Municipal/Secretario de Planeación Municipal/Secretario de Deportes Municipal/Edumas el espacio público descrito, una vez ejecutoriado este acto.

PARÁGRAFO: En el evento de transcurrir cinco días siguientes a la ejecutoria del presente acto, si los infractores no realizan la entrega del predio, una vez agotado todos los medios de ejecución posibles, la Administración Municipal a través de la dependencia competente, procederá con los actos consecuentes, a la demolición y retiro de los bienes que ocupan e intervienen el espacio público adyacente, Carrera 4 B No. 54 – 40 Urbanización Doña Manuela 1era Etapa - Soledad (Atlántico)

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL: En caso de incumplimiento a las ordenes aquí impartidas, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 224 Y 150 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el artículo 454 del Código Penal que señala "ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO QUINTO: Informar al Investigado que se abstenga en el futuro de ocupar e intervenir el espacio público, so pena de incurrir en una conducta punible de conformidad con lo señalado en el artículo 224 en concordancia con el parágrafo del artículo 150 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO: La presente decisión presta mérito ejecutivo de conformidad con el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Calle 41 #17-27

www.soledad-atlantico.gov.co/inspeccionRIO1@soledadalcaldia.gov.co

INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ
REACCIÓN INMEDIATA No. 1

ARTÍCULO SÉPTIMO: Infórmese a la Policía Nacional para que proceda al registro de las medidas correctivas impuesta en la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: De la presente audiencia se dejará constancia de su contenido en un acta que será suscrita por la Inspectora y su secretaria, y deberá ser firmada por los intervinientes en la audiencia. La renuencia a la firma del mencionado documento no vicia el procedimiento adelantado, ni excluye del cumplimiento de las órdenes impartidas en esta audiencia al infractor, lo anterior, en virtud del principio de oralidad, que rige el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

IX. RECURSOS QUE PROCEDEN OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLOS

Este acto administrativo se notifica en estrados, de conformidad a lo establecido en el literal d) numeral 3) artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y contra el mismo, proceden los recursos de reposición ante esta inspección, y en subsidio el de apelación ante el Secretario de Gobierno, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta misma audiencia.

X. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:

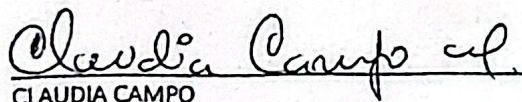
Se procede a interrogar acerca de la presentación de los recursos de ley:

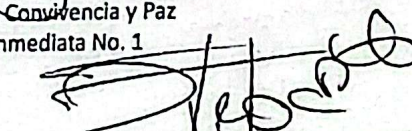
Al presunto infractor: No presenta recurso.

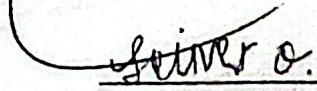
Al delegado de Personería Municipal: Se encuentra conforme con la decisión.

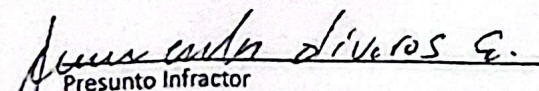
La anterior decisión se toma el 24 de noviembre de 2025 a las 10:32 a.m. por la Inspección de Convivencia y Paz- Reacción Inmediata de Soledad No. 1, y se firma por quienes en ella intervinieron tal y como aparece.


MILENA ELISA ORTEGA GUZMÁN
Inspectora de Convivencia y Paz
Reacción Inmediata No. 1


CLAUDIA CAMPO
Secretaria


DAIRO OLIVO
Delegado de Personería Municipal


Presunto Infractor
Nombre: : LEINER DARÍO OLIVEROS MUNIVE
C.C. 1.042.421.135


Presunto Infractor
Nombre: JUAN CARLOS OLIVERA ESCORCIA
C.C. 72290036



ACTA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA LEY 1801 DE 2016 ART.223

En Soledad – Atlántico, a los 25 días del mes de noviembre del 2025, siendo la hora y fecha señalada para la realización de audiencia de trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el despacho de la Inspección Urbana de Convivencia y paz N° 10 del Municipio de Soledad – Atlántico, cuyo lugar de concentración se encuentra señalado en los oficios notificados dentro del Proceso Verbal Abreviado de Radicado N° IP10-023-2025, dónde funge como partes AELE MARTINEZ en calidad de querella contra DORIS ORTEGA querellada, predio ubicado en la calle 66ª # 15B-27 barrio VILLA ESTADIO del Municipio de Soledad.

Se deja constancia que la parte querellante presentó desistimiento de la querella, por haber conciliado extraoficialmente con la querellada.

Se deja constancia, de la asistencia de personería municipal y policía nacional, por lo que se decide suspender la audiencia en conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de seguridad Convivencia ciudadana.

No siendo otro el motivo, se firma la presente acta por los intervinientes en el despacho de la Inspección Urbana de Convivencia de Policía N° 10 siendo las 02:30 pm.

YURANY ESTHER CAMPO ESPINOSA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ N°10

Delegado de Policía Nacional

Delegado de Personería



SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 DOCTOR DAIRÓ OLIVO CABRERA C.C 72267752 DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TP 166055 CSJ DELEGADO DE LA PERSONERIA SE NOTIFICO DE LAS CARPETAS CON SPOA QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

SPOA	MOTIVO ARCHIVO
087586001107202511121 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016001257202520328 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016001067202412925 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016001257202513235 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
130016001128202413459 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016104366202112273 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
766226000185202410912 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016001257202521117 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
110016010000202424352 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016001067202511364 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
087586001107202410646 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016104366202302282 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
087586001107202412128 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016001067202416065 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
087586001107202511069 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
080016001067202417102 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
087586001106202402061 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA
087586001107202313047 ✓	DESINTERES DE LA VICTIMA

Cordialmente